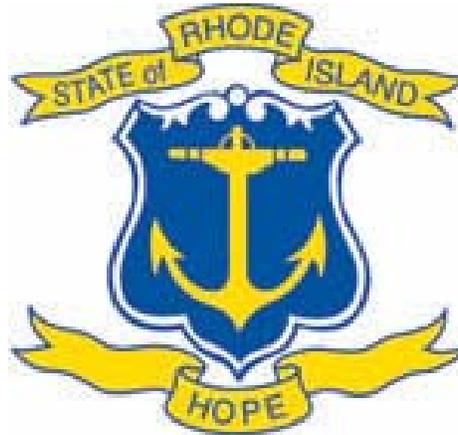


**ESTADO DE RHODE ISLAND
DEPARTAMENTO DE NIÑOS, JÓVENES Y FAMILIAS
(DCYF)**



**REGLAMENTOS PARA
OBTENER
LA LICENCIA
DE CRIANZA Y ADOPCIÓN**

Octubre de 2013

REGLAS DEL DCYF DE RHODE ISLAND PARA FAMILIAS DE CRIANZA Y ADOPCIONES

TABLA DE CONTENIDO

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES 3

I. Bases Legales 3

II. Afirmación de Intento 3

III. Declaración de los derechos de los padres de crianza 4

IV. Definiciones 5

SECCIÓN SEGUNDA: REGLAS PARA OBTENER LA LICENCIA 7

I. Aplicación y proceso de solicitud 7

II. Decisión 9

III. Excepción y Exención 10

IV. Revocación y otras acciones relacionadas con las licencias 10

V. Proveedor de cuidado de niños que aspira a recibir una Licencia de Crianza y Adopción 11

VI. Apelación/Audiencia 12

VII. Renovación 12

SECCIÓN TERCERA: NORMAS PARA OTORGAR LICENCIAS 12

I. **Requisitos generales** 12

A. Composición familiar 13

B. Edad 13

C. Salud 13

D. Ingresos y administración anual 13

II. **Seguridad y bienestar** 13

A. Requisitos generales de seguridad 13

B. Inspecciones de seguridad y contra incendios 14

C. Procedimientos en casos de emergencia o catástrofe 14

D. Seguridad respecto a la pintura con plomo 15

E. Seguridad respecto a las armas de fuego y de otra índole 15

F. Teléfonos, números de emergencias 15

G. Seguridad respecto a los animales domésticos 15

H. Bienestar y privacidad 15

III. **Provisión de Servicios** 16

A. Características personales y habilidades del cuidador 16

B. Confidencialidad 17

C. Supervisión 17

D. Manejo del Comportamiento 17

E. Transporte 18

F. Atención médica 18

G. Educación 19

H. El dinero del niño 19

I. Visitas y contactos 19

J. Religión 19

K. Trabajo 19

L. Ropa 19

M. Bienes personales 20

N. Higiene personal 20

O. Recreación 20

P. Comidas 20

Q. Notificaciones Requeridas 20

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES

I. Bases Legales

Leyes generales de Rhode Island (RIGL)

- RIGL 42-72, Departamento de Niños, Jóvenes y Familias
- RIGL 42-72.1, Licencias y monitoreo de los proveedores de cuidado infantil y de las agencias ubicadoras de niños desplazados
- RIGL 42-72.10-1, Derechos de los padres de crianza
- RIGL 14-1-34, Colocación de niños dependientes o descuidados — Antecedentes penales de los padres de crianza
- RIGL 15-7-11, Investigación de hogar adoptivo e informe
- RIGL 14-1-27, Deber de investigar la posibilidad de colocar un niño con un pariente sano y dispuesto a recibirlo
- RIGL 23-28.13, Casa de huéspedes para niños
- RIGL 23-24.6-14, Ley de prevención de envenenamiento con plomo — Inspección de centros de cuidado infantil

Leyes federales

- Ley Adam Walsh de protección y seguridad infantil 2006 (PL 109-248)
- Ley federal [42 U.S.C. 671] (a) (20) y reglamento [45 CFR 1356.30] relacionado con la ley de adopción y familias seguras (ASFA)
- Ley para mantener la seguridad de los niños y las familias de 2003 (PL 108-36)
- Ley de bienestar de niños indígenas (ICWA) de 1978 (PL 95-608)
- Ley de asistencia en la adopción y bienestar infantil de 1980 (PL 96-272)
- Ley de colocación multiétnica de 1994 (PL 103-382)
- Disposiciones de la colocación interétnica de 1996 (PL 104-188)
- Ley de fomentar conexiones hacia el éxito y aumentar el número de adopciones de 2008 (PL 110-351)

II. Afirmación de Intento

De acuerdo con las Leyes Generales de RI (RIGL)42-72, el Departamento de Niños, Jóvenes y familias (siglas en Ingles DCYF), es responsable de establecer y proporcionar un programa de servicios diversos y comprensivo para el bienestar social y desarrollo de los niños y sus familias; por ley Federal también es requerido que promueva la seguridad, permanencia y bienestar de todos los niños y jóvenes que estén bajo su cuidado. El Departamento es responsable de establecer reglamentos que rigen los hogares de crianza y adoptivo.

Conforme con las Leyes Generales de RI (RIGL) 42-72.10-1 el Departamento valora y reconoce la importancia de los padres de crianza y adoptivos en la vida de los niños a cargo del DCYF. El Departamento se asegura que los cuidadores sean tratados con dignidad, respeto y confianza.

Un cuidador trabaja conjuntamente con el Departamento y la comunidad para proporcionar seguridad, bienestar y permanencia de los niños al cuidado por medio de una practica de enfoque en la familia. Esta práctica es una manera de trabajar con familias a través de un sistema de servicios que les ayuda a mejorar la capacidad de cuidar y proteger sus niños. La práctica con enfoque en la familia reconoce la fortaleza de las relaciones familiares y construye sobre estas bases para lograr óptimos resultados. El término “familia” se define ampliamente e incluye familias de nacimiento, familias interraciales, familias por parentesco, familias de crianza y familias adoptivas

Los miembros de la familia y los cuidadores son socios esenciales en el proceso de planificación del tratamiento. Es critico que los cuidadores en colaboración con el Departamento, promuevan los principios de practicas enfocadas en la familia, reconociendo su fortaleza, apoyando a los miembros de la familia que cuidan de sus niños, creando un ambiente que respeta la diversidad cultural, vinculando y coordinando con la comunidad el acceso a servicios necesarios y trabajando con las familias para alcanzar las metas de seguridad, permanencia y bienestar.

Los futuros padres de crianza y adoptivo son sujetos al mismo proceso de licencia, el cual incluye selección, entrevista, estudio del hogar, capacitación e investigación de los antecedentes. La Licencia de Crianza y Adopción permite a los proveedores con licencia la transición de el role de padre de crianza o de padre adoptivo sin requerirle un nuevo estudio del hogar o capacitación adicional.

El proceso de solicitud para proveedores con o sin parentesco familiar es similar. El Departamento proporciona manutención mensual a los parientes que estén en espera de la licencia tan pronto se haya recibido el resultado de las investigaciones, incluyendo verificación de las huellas digitales. La manutención mensual no se extenderá a más de seis meses comenzando desde la fecha de colocación. Si el hogar no obtiene la licencia dentro de este lapso de tiempo la manutención mensual podría terminar.

La manutención mensual por cuidado de un niño de crianza pueden cubrir: el costo de la alimentación, ropa, vivienda, supervisión diaria, útiles escolares, gastos personales adicionales del niño, seguro de responsabilidad contra terceros para el niño, gastos razonables de transportación para que el niño visite a su familia u otros cuidadores, y gastos de transporte razonables para que el niño permanezca en la escuela a la que estaba matriculado cuando se colocó.

Estos reglamentos son redactados para asistir a los solicitantes y a los cuidadores que ya tienen licencia al proporcionarles normas de cuidados de calidad para niños al cuidado de crianza o pre-adoptados. El proceso de los reglamentos para Licencias de Crianza y Adopción del Departamento y las normas son utilizadas para aprobar un hogar con Tutoría Legal

El Departamento no discrimina contra individuos basado en la raza, color, origen nacional, sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, creencias religiosas, creencias políticas o discapacidades. La prohibición contra prácticas discriminatorias se extiende a los individuos, agencias oficiales, entidades e instituciones a las que el Departamento les otorga licencias.

III. Declaración de los derechos de los padres de crianza

- A. El Departamento reconoce lo importante y necesario que son los padres de crianza en la formación y protección de los niños al cuidado y custodia del DCYF.
- B. En un esfuerzo para asegurarse que los padres de crianza sean tratados con dignidad, respeto y confianza en el trabajo que hacen para el Departamento y/o agencias designadas por el Departamento para ubicar niños, a los padres de crianza se les asegura lo siguiente:
 - 1. Consideración como miembro integral del equipo de bienestar del niño.
 - 2. Toda la capacitación e información del Departamento que se precise para que los padres de crianza les puedan brindar cuidado a los niños de crianza en su hogar.
 - 3. Confidencialidad con respecto a los asuntos personales del cuidador, según lo estipula la ley.
 - 4. Acceso a servicios y apoyo para satisfacer las necesidades de los niños bajo su cuidado, incluyendo pero no limitado a veinticuatro (24) horas de apoyo vía telefónica en casos de urgencia o emergencia
 - 5. Compartir información disponible y apropiada en lo que concierne a un niño con los padres de crianza tan pronto sea posible, cuando la información requerida podría razonablemente impactar el cuidado del niño y/o la salud y seguridad del niño u otros miembros de la familia de crianza incluyendo a otros niños colocados en el hogar.
 - a. La información puede incluir detalles sobre el comportamiento del niño, su historia médica, salud mental y física, educación, decisiones legales/jurídicas y la historia social de la que el Departamento tenga conocimiento, y otros datos similares que pudieran afectar la manera como se prestan los servicios de crianza.

- b. En una situación de emergencia, el Departamento suministrará información tan pronto le sea posible después de hecha la colocación de emergencia.
5. Notificación oportuna de fechas para comparecer ante el tribunal y reuniones que tengan que ver con la planificación de los servicios del niño, y la capacidad de participar en esas reuniones, según sea adecuado, como miembro esencial del equipo de tratamiento del niño con el derecho de dar y recibir información.
6. Reembolso financiero, oportuno según la política y los procedimientos del Departamento.
7. Investigación minuciosa de presunto incumplimiento con la licencia y/o abuso de niños y negligencia en la casa de crianza y un proceso de apelación por tal investigación

IV. Definiciones

Agencia de ubicación de niños (Child Placing Agency) – Entidad particular o pública que funciona en el estado de Rhode Island y cuenta con licencia del DCYF, que recibe niños para colocarlos en programas con convenio de vida independiente, en apartamentos de vivienda supervisadas, en complejos residenciales para grupos, hogares de crianza, incluyendo hogares de crianza especializados, o hogares adoptivos.

Castigo corporal (Corporal punishment) – Disciplina física, que incluye bofetadas, nalgadas, golpes con palos, correazos, poner el niño a marchar, pararlo o arrodillarlo en un sitio, o someter al niño a cualquier tipo de incomodidad física.

Cuidador (Caregiver) – Adulto jefe del hogar, a quien también se le dice padre de crianza o padre pre-adoptivo o adoptivo, y a quien el DCYF le concedió una Licencia de Crianza o Adopción.

Departamento (Department) – El Departamento de niños, jóvenes y familias de Rhode Island, al cual también se le dice DCYF, es responsable de velar por el bienestar de los niños, la salud mental, y el funcionamiento del sistema penitenciario para menores del estado de Rhode Island.

Estudio del hogar (Home Study) – Reporte por escrito sobre el ambiente del hogar para determinar si el lugar propuesto para colocar el niño satisface las necesidades individuales del niño, incluyendo su seguridad, permanencia, salud, bienestar, desarrollo emocional y físico. Las áreas comunes de averiguación incluye la salud física y mental y los antecedentes penales.

Exención (Waiver) – Permiso que el Departamento otorga al ignorar un requisito específico para emitir la licencia.

Excepción (Variance) – Decisión administrativa que autoriza a un hogar adoptivo o de crianza cumplir con una de las normas de manera diferente a lo especificado en los reglamentos para la licencia. La excepción se otorga según sea el caso y solo cuando el nivel del estándar de la licencia es alcanzado y se mantiene la seguridad del niño

Oficial de menores con libertad condicional (Juvenile Probation Officer) – Empleado del DCYF, al que también se le dice trabajador social primario, que ofrece supervisión, servicios continuo y manejo de casos de jóvenes que han sido puestos en libertad condicional por el tribunal de Familias del estado de Rhode Island.

Hogar (Household) – Adultos y niños que residen con el solicitante o cuidador.

Hogar de crianza especializado (Specialized Foster Home) – Hogar de crianza en el que el padre de crianza recibe capacitación especial, supervisión y apoyo por una Agencia ubicadora de niños, para cuidar una amplia diversidad de niños y adolescentes, usualmente aquellos con problemas emocionales o de conducta significativos.

Licencia de Crianza y Adopción (Foster Care and Adoption License) – Requieren

autorización legal concedida por el DCYF, eso permite a los cuidadores ofrecer cuidado de crianza y/o adopción.

Padre de crianza (Foster Parent) – Ver la definición completa en ‘Padre de crianza’.

Madre adoptiva (Adoptive parent) – Ver la definición completa en ‘Padre adoptivo’.

Niño (Child) –Cualquier persona menor de dieciocho (18) años de edad que resida en el hogar de un cuidador y/o un joven mayor de dieciocho (18) años de edad que haya sido colocado por el Departamento.

Niño al cuidado (Child in Care) – Niño o joven, a quien también se le dice niño de crianza o pre-adoptado, bajo el cuidado y la supervisión del DCYF, que reside en un hogar de crianza o hogar adoptivo.

Padre adoptivo (Adoptive parent) – Adulto, jefe del hogar, a quien también se le dice cuidador, y tiene licencia para recibir niños en el hogar con el propósito de adoptar. Padre pre-adoptivo también se refiere a padre adoptivo. En un hogar puede haber uno o dos padres adoptivos..

Padre de crianza (Foster Parent) - Adulto, jefe del hogar a quien también se le dice cuidador, que cuenta con licencia otorgada por el DCYF para dar cuidados de crianza. En un hogar puede haber uno o dos padres de crianza. Hay tres categorías de padres de crianza: parentesco, sin parentesco y especializados.

Padre de crianza sin parentesco (Generic Foster Parent) – Proveedor de cuidado preadoptivo o de crianza con licencia del DCYF, no antes conocido por el niño y con el cual no hay parentesco alguno..

Padre de crianza por parentesco (Kinship Foster Parent) – Adulto, jefe del hogar, a quien también se le dice cuidador, que cuente con una licencia del DCYF para ofrecer cuidados de crianza a un niño emparentado o con quien el adulto tiene un vínculo de parentesco El padre de crianza por parentesco puede ser un pariente o cualquier otro miembro que apoya el sistema familiar, tales como un padrino, amigo cercano o miembro de la comunidad en la que vive el niño. Puede haber uno o dos padres de crianza con parentesco en el hogar.

Plan de servicios del DCYF (DCYF Service Plan) – Planes del Departamento para un niño y su familia para cuidado y servicios de tratamiento.

Práctica de enfoque familiar (Family Centered Practice) – El enfoque de prácticas apropiadas fomenta la fortaleza familiar, recursos y necesidades por identificar en colaboración con los proveedores con el propósito de desarrollar planes de servicios y dar servicios apropiados. La practica de enfoque familiar incluye a los miembros de familia para tomar decisiones que le afectan a ellos y a sus niños y construye sobre un conjunto de principios, valorando la familia y usando la comunidad como centro de apoyo.

Solicitante (Applicant) – Persona que solicita una Licencia de Crianza o Adopción.

Unidad de Servicio Familiar (Family Service Unit) Trabajador Social Social Case Worker) – Empleado del DCYF, a quien también se le dice trabajador social primario, quien ofrece trabajo de servicios sociales continuo a niños y familias que se han involucrado con el Departamento a raíz de maltrato, negligencia, rebeldía o dependencia, así como también niños que necesitan servicios debido a problemas de conducta y/o salud mental.

Tutoría legal (Legal Guardianship) – Relación de orden judicial entre un niño y un cuidador deliberado para ser permanente y auto sostenible al transferir los siguientes derechos paternales con respecto al niño: protección, educación, cuidado y control de la persona, custodia de la persona y toma de decisiones.

Unidad Reguladora (Licensing Unit) –División dentro del DCYF a cargo de emitir las Licencias de Adopción y Crianza.

SECCIÓN SEGUNDA: REGLAS PARA OBTENER LA LICENCIA

I. Aplicación y proceso de solicitud

A. Solicitud

1. El futuro aspirante a la licencia para adoptar y hogar de crianza obtiene un paquete de solicitud del Departamento, el cual contiene: la aplicación para adopción y hogar de crianza, el formulario de autorización para obtener información confidencial, y el formulario de referencia médica para el padre de crianza.
2. El aspirante devuelve a la unidad reguladora la Solicitud para adopción y hogar de crianza y el Formulario de Autorización para obtener Información Confidencial, debidamente llenos. El médico del solicitante debe completar y firmar la referencia médica y remitirle ese documento directamente al Departamento.

B. Evaluación del hogar

1. Todo solicitante es sometido a una evaluación del hogar llevado a cabo por el Departamento o agencia e individuo contratado para determinar si el solicitante tiene la capacidad de dar cuidados de calidad. La evaluación del hogar consiste en un resumen de los contactos anteriores y actuales que el Departamento tiene con la familia del solicitante e incluye la siguiente información:
 - a. Revisión de los antecedentes penales
 - i. El solicitante da el nombre completo y cualquier alias que use y las fechas de nacimiento de todos los miembros de familia que residen en el hogar.
 - ii. Conforme con las leyes federales y estatales, y con las normas de Departamento (ver la Norma del DCYF 900.0040, Verificación de antecedentes penales), se hace un chequeo a nivel nacional (incluida las huellas digitales) y estatal para cada solicitante y cada miembro del hogar de dieciocho (18) o más años de edad. A discreción del Departamento, se podrían hacer otras revisiones de índole delictivo.
 - b. Verificación de antecedentes con el Departamento
 - i. El Departamento lleva a cabo una revisión de sus archivos con respecto al solicitante y todas las demás personas que residen en el hogar (ver la norma 700.0105, Aprobación de actividad en la Agencia, del DCYF).
 - ii. El Departamento hace una revisión de sus archivos para determinar si el solicitante o cualquier miembro del hogar tiene un historial confirmado de acusaciones de maltrato, negligencia y/o tiene algún niño envuelto con una agencia ubicadora de niños desplazados, un joven bajo libertad condicional o en institución correccional para menores.
 - iii. La solicitud puede ser negada si la revisión de los archivos indica que una investigación de servicios de protección está pendiente o si hay informe confirmado de maltrato o negligencia de cualquier miembro del hogar.
 - iv. Conforme a leyes federales, todos los solicitantes y miembros del hogar de dieciocho (18) años o más de edad que en el transcurso de los últimos cinco años hayan residido en otro estado tienen que someterse a un rastreo en el Registro Central y Estatal de Maltrato y Negligencia de Niños del estado en que vivieron. Un solicitante puede ser rechazado si en los archivos consta que todavía está pendiente una investigación de servicios de protección o si hay un reporte confirmado de maltrato o negligencia de niños o cualquier otro miembro del hogar.

- v. En ciertas situaciones en donde incidentes confirmados no hubo una lesión física grave del niño, la administración puede determinar que el individuo no será descalificado para recibir la licencia (ver la Norma 700.0105, Verificación de antecedentes con la Agencia, del DCYF).
- c. Identificar información personal de todos los miembros del hogar, incluyendo niños menores de edad y las necesidades inmediatas de cada niño. Todos los miembros del hogar tienen que estar disponibles para entrevistas.
- d. Evaluación de las habilidades del solicitante para ser padre tomando en cuenta lo siguiente:
 - i. Que le motivo para ser padre (o madre) de crianza o adoptivo.
 - ii. Características y número de niños más adecuados para la familia.
 - iii. Relaciones familiares actuales, actitudes y expectativas con respecto a los hijos del solicitante y las relaciones entre padre e hijo, especialmente donde dichas relaciones podrían afectar a un niño al cuidado.
 - iv. La capacidad de satisfacer las necesidades del niño al cuidado mientras cría apropiadamente todos los niños en el hogar.
 - v. Evaluación razonable de los aspectos positivos y negativos de ser padre de crianza o adoptivo.
 - vi. Habilidad de entender, participar y asistir en llevar a cabo el plan de cuidado para el niño, incluyendo su transición al hogar de crianza.
 - vii. Características personales necesarias para proporcionar continuidad de cuidado durante el tiempo que dure la colocación.
 - viii. Flexibilidad para cumplir con cambios necesarios durante el tiempo que dure la colocación.
 - ix. La capacidad de aceptar las relaciones del niño que cuida con sus padres biológicos, incluyendo visitas y asistir con la evolución del proceso de reunificación u otra meta de permanencia.
- e. Información al día sobre el solicitante, incluyendo un auto evaluación por escrito.
- f. Experiencia en el cuidado de niños y la filosofía del solicitante sobre la crianza de niños.
- g. Información sobre matrimonios anteriores y actuales u otras vidas en pareja.
- h. Historial de salud
 - i. Estado médico y psicológico actual y anterior de cualquier solicitante, incluyendo adicciones a estupefacientes o alcohol, que pudiera ser perjudicial para la salud y el bienestar de los niños.
 - ii. Cada historial de salud debe incluir una declaración médica sobre la salud general del solicitante, enfermedades o discapacidades específicas, problemas con uso de alcohol u otras drogas, enfermedades contagiosas y otras condiciones relevantes de salud y opinión sobre la capacidad del solicitante de acoger o adoptar niños.
 - iii. Si se pide, el solicitante debe someter el nombre de un médico o profesional especialista que tenga conocimiento de la salud mental del solicitante y que esté dispuesto a comentar sobre el estado mental y capacidad del solicitante para acoger o adoptar niños.
 - iv. El Departamento puede obtener historial del estado actual de la salud física y mental de todos los miembros del hogar para asegurarse que ninguno padezca de ninguna enfermedad incluido el uso problemático de alcohol o de estupefacientes que

podiera representar un riesgo para la salud o la seguridad de un niño y que pudiera interferir con la capacidad del cuidador de brindar un cuidado satisfactorio.

- i. Descripción del hogar y la comunidad local, incluyendo cualquier inquietud sobre la salud y la seguridad que tengan que ver con el hogar.
 - j. Documentación indicando que la residencia cumple con los códigos estatales de fuego, vivienda, leyes estatales y normas relacionadas con la seguridad del plomo y también una inspección de fuego realizada y aprobada por el DCYF.
 - k. Información sobre la educación, las finanzas, empleo del solicitante, incluyendo la verificación de ingresos y gastos.
 - l. Referencias personales
 - i. Cartas de referencia personal son obtenidas de un mínimo de tres (3) personas que hayan conocido al solicitante por lo menos dos (2) años y que puedan comentar sobre el estilo de vida y los valores del solicitante.
 - ii. Dos (2) referencias de personas que no sean parientes del solicitante.
 - m. Información acerca la buena voluntad y capacidad del solicitante de aceptar y colaborar con los servicios de cuidado y apoyo dado, incluyendo el nivel de comprensión y sinceridad del solicitante con la familia biológica.
 - n. La información entre el solicitante y el niño al cuidado debe coincidir con las actitudes y capacidades del solicitante y las características y origen del niño.
 - o. Recomendación sobre si el solicitante es apto para dar cuidado de crianza o adoptar.
2. El solicitante lee y firma el Acuerdo de Hogar de Crianza del DCYF.

C. Capacitación

- 1. La persona que solicite una Licencia de Crianza o Adopción completa con éxito un curso de capacitación antes de iniciar su servicio, tal como lo exigen las normas del Departamento.
- 2. Todos los cursos son dictados y aprobados por el Departamento.

II. Determinación

- A. Una vez que se complete el proceso de licencia, el Departamento contará con treinta (30) días para tomar una de las siguientes acciones:
 - 1. Emitir una licencia. Una licencia es valida a partir de la fecha de expedición y caduca cada dos (2) años a partir de la fecha de expedición, a menos que se especifique algo diferente, sea revocada o invalidada por el Departamento o voluntariamente entregada por el cuidador
 - a. La Licencia de Crianza y Adopción es sólo para el lugar donde reside el solicitante cuando se expidió la licencia.
 - b. Si el cuidador se muda a una nueva residencia, el Departamento hará una visita para el cambio de dirección, inspección contra incendios y seguridad en el nuevo hogar, antes de emitir la nueva Licencia de Crianza y Adopción.
 - 2. Negar la solicitud e informarle al solicitante de su derecho de apelación (ver la subsección VI, APELACIÓN/AUDIENCIA que sigue a continuación). La licencia se puede negar por los siguientes motivos:
 - a. El solicitante o algún miembro del hogar tiene un historial delictivo que lo descalifica (Ver la norma del DCYF 900.0040, Verificación de antecedentes penales).
 - b. El solicitante o algún miembro del hogar ha sido convicto de una ofensa criminal que no le descalifica automáticamente, pero la ofensa tiene un impacto en la condición adecuada del solicitante para brindar cuidado a un niño.

- c. El solicitante o algún miembro del hogar tiene un historial de actividad que la Agencia considera descalificativo (ver la norma 700.0105, Aprobación de la actividad en la Agencia, del DCYF).
 - d. El solicitante o algún miembro del hogar tiene un historial de involucramiento con el Departamento que no le descalifica, pero ese historial tiene un impacto en la condición adecuada del solicitante para brindar cuidado a un niño.
 - e. El solicitante o algún miembro del hogar tiene un historial actual o anterior de problemas con estupefacientes que se determina es perjudicial para el cuidado de niños.
 - f. El padre (o la madre) biológico o el tutor del niño al cuidado reside con el solicitante.
 - g. El solicitante fracasa al no cooperar con el Departamento en el proceso de solicitud para la licencia incluyendo, falsificación u omisión de datos.
 - h. El solicitante falla al no cumplir con cualquier de estos reglamentos.
3. El Departamento notificara por escrito al solicitante la disposición final de su solicitud.
- B. Si se emite una licencia, esta sigue vigente hasta su renovación de acuerdo con la norma RIGL 42-72.1-5, a no ser que el DCYF comience una acción contra la licencia debido a una causa, o el titular de la licencia opte por entregarla voluntariamente antes de que caduque.

III. Excepción y exoneración

- A. El director de DCYF o su designado puede otorgar una excepción al recibir por escrito las circunstancias o buenas causas por las cuales una excepción debe ser concedida.
- 1. Se pueden otorgar excepciones cuando la situación no pone en peligro la salud, seguridad o el bienestar del niño al cuidado.
 - 2. Las excepciones aprobadas tienen un periodo de tiempo y están sujetas a una revisión periódica.
 - 3. El administrador de licencias documentará la aprobación o rechazo de la excepción en RICHIST.
- B. El director de DCYF o su designado puede otorgar una exoneración a una casa de crianza sin parentesco aunque no cumpla con las normas de seguridad requeridas.
- 1. Situaciones especiales pueden presentarse donde hay motivo o razón para prescindir de un requisito en el hogar con parentesco en nombre de un niño de crianza.
 - 2. En estas circunstancias excepcionales, el motivo de la exoneración es documentado en el historial de licencias correspondiente al hogar con parentesco y la licencia indica que corresponde sólo al niño especificado.

IV. Revocación y otras acciones relacionadas con las licencias

- A. Las acciones relacionadas con las licencias incluyen:
- 1. Requisito para que el cuidador asista a un curso de capacitación para efectos de rectificar o enmendar.
 - 2. Límite en el número de niños de crianza y/o preadoptivos que se colocan en un hogar.
 - 3. Revocación de la licencia.
- B. La licencia se puede revocar por los siguientes motivos:
- 1. El cuidador o a cualquier miembro del hogar es condenado por un delito o tiene un arresto en espera de disposición (ver la norma 900.0040 del DCYF, Verificación de antecedentes penales).
 - 2. La implicación del cuidador o cualquier miembro del hogar con el Departamento se considera perjudicial para el cuidado de niños (ver la norma 700.0105, Verificación de antecedentes con la Agencia, del DCYF).

3. El cuidador o cualquier miembro del hogar representa un riesgo inmediato de seguridad para el niño al cuidado.
 4. El cuidador no protege al niño contra daño físico o emocional debido a que fracasa al no dar la supervisión adecuada y apropiada a las necesidades y nivel de desarrollo del niño.
 5. El cuidador o algún otro miembro del hogar amenaza con hacerle daño al niño.
 6. El cuidador falla al no colaborar con el proceso de solicitud de licencias del Departamento, incluyendo la falsificación u omisión de datos.
 7. El cuidador falla en cumplir con cualquier de estos reglamento o cualquier de las leyes federales o estatales relacionadas con el cuidado de niños.
- C. Tramite para revisar medidas posibles relacionadas con la licencia
1. El administrador a cargo revisa la documentación con respecto a razones posibles para tomar acción .
 2. Cuando hay causa razonable para creer que existe un peligro inminente para el bienestar físico y/o emocional del niño al cuidado:
 - a. El administrador a cargo de otorgar licencias consulta con el director regional del DCYF, con el supervisor y/o con el trabajador social primario, y hay la posibilidad de que se ordene el traslado del niño del hogar, si dicho traslado ya no ha sido efectuado.
 - b. Simultaneo con o posterior al traslado, el cuidador es informado inmediatamente sobre la decisión de trasladar del hogar un niño al cuidado
 3. Independientemente de si el niño que se cuida fue trasladado o no del hogar, el siguiente protocolo es usado cuando una acción relacionada con la licencia se esta considerando:
 - a. El administrador a cargo de otorgar licencias envía una notificación por correo avisándole al cuidador que el DCYF está contemplando una acción relacionada con la licencia y le da al cuidador todos los datos que podrían dar lugar a tal acción. La carta indica que el Departamento está dispuesto a reunirse con el cuidador y da una fecha y hora para tal reunión.
 - b. En la reunión, al cuidador se le brinda la oportunidad de presentar causa por el cual no se debe tomar la acción.
 - c. Si después de la reunión, los hechos justifican la acción relacionada con la licencia, notificación por escrito será enviada al cuidador dentro de un periodo de diez (10) días laborales contados a partir de la fecha de la reunión. A el cuidador se le informara acerca del derecho de apelar la decisión por medio de una audiencia administrativa.
 - d. La copia de ambos avisos serán enviados a la Oficina del Defensor del Niño.
 4. Subsiguiente al inicio de la acción del Departamento con relación a la licencia, el cuidador podrá apelar la acción en diversos foros, que se describen en la norma 100.0055, Quejas y audiencias, del DCYF.

V. **Proveedor de cuidado de niños que aspira a recibir una Licencia de Crianza y Adopción**

- A. A un proveedor de cuidado infantil se le permite solicitar una Licencia de Crianza o Adopción si cumple con los siguientes criterios:
 1. El solicitante ha sido proveedor de cuidado infantil por lo menos un (1) año y no tiene ninguna violación con respecto a cualquiera de las normas para licencias.
 2. El solicitante debe demostrar la capacidad de cumplir con las reglas del Hogar-Guardería y las normas para Licencia de Crianza y Adopción.
- B. La decisión de aprobar al cuidador para ambas licencias la hace el administrador de licencias.
- C. Las siguientes estipulaciones aplican cuando una Licencia de Crianza y Adopción es emitida a un proveedor de hogar-guardería:

1. La Licencia de Crianza y Adopción es limitada con respecto al número y las edades de los niños preadoptados y de crianza permitidos.
2. Los niños de crianza y preadoptivos son incluidos al determinar el número total de niños permitidos en el hogar.
3. Niños de crianza o preadoptados al cuidado en guardería de grupo o cualquier otra entidad de cuidado infantil no reciben pagos por concepto de cuidado.

VI. Apelación/Audiencia

- A. Todo solicitante de licencia puede apelar cualquier acción o decisión tomada por el personal del Departamento, o por un supervisor o administrador, que sea adversa para el solicitante o el titular de la licencia.
- B. Todas las audiencias administrativas de apelaciones relacionadas con violaciones o términos de las normas de las licencias son sujetas de acuerdo con la norma 100.0055, Quejas y audiencias, del DCYF.

VII. Renovación

- A. La Licencia de Crianza y Adopción es renovada cada dos años.
- B. Al pedir la renovación de la licencia, el cuidador debe demostrar cumplimiento con las Normas de la licencia
- C. El cuidador obtiene del DCYF la solicitud para Licencia de Crianza y Adopción y la completa de principio a fin .
- D. El cuidador debe leer y firmar el convenio de acuerdo de Hogar de crianza de DCYF.
- E. Investigación de antecedentes con el DCYF y antecedentes criminales a nivel estatal son realizados tanto para el cuidador como también para todos los miembros del hogar mayor de dieciocho (18) años. Si los resultados de las pruebas dactilares (huellas digitales) no están en el archivo del proveedor, estos deben ser obtenidos.
- F. Un trabajador social de la unidad de licencias realiza una entrevista en el hogar del cuidador para actualizar los datos obtenidos en la evaluación inicial. Esta visita incluye un chequeo visual de todos los dormitorios y las áreas comunes de la vivienda.
- G. El cuidador debe proporcionar documentación que confirme que la residencia cumple con:
 1. RIGL 23-24.6-14, (La ley de prevención de envenenamiento con plomo.
 2. Los códigos estatales y locales de vivienda y contra incendios.
- H. La inspección contra incendios aprobada debe estar vigente. Dicha inspección tiene validez a partir de la fecha de expedición y caduca a los dos (2) años, a menos que se especifique diferente, o que el Departamento la haya revocado o invalidado.

SECCIÓN TERCERA: NORMAS PARA OTORGAR LAS LICENCIAS

I. Requisitos generales

- A. Composición familiar
 1. Uno o dos adultos, en su capacidad de jefe de hogar, pueden recibir la Licencia de Crianza o Adopción.
 2. El número total de niños en el hogar no debe sobrepasar de siete (7), incluidos niños biológicos, adoptados, de crianza y preadoptivos. El total de niños, de

crianza y preadoptivos, no debe sobrepasar de cinco (5). La capacidad de cada hogar para recibir un niño de crianza o pre-adoptivo es evaluada individualmente.

3. Todos los niños y adultos que residen en el hogar se tienen en cuenta para determinar cómo podrían ser afectados o qué efecto tendría el colocar un niño de crianza y preadoptivo en el hogar.
4. El cuidador no cuidará a más de dos (2) niños menores de dos (2) años de edad o a cuatro (4) niños menores de seis (6) años de edad simultáneamente. Incluyendo todos los niños en el hogar.
5. El cuidador tiene que demostrar la capacidad de satisfacer las necesidades de todos los niños en el hogar.
6. El cuidador no cuidará niños de más de una (1) agencia ubicadora de niños a la vez salvo en tales casos en los que un niño ha sido colocado por una agencia con dicha persona para efectos de adopción y tal colocación cuenta con la aprobación previa del administrador a cargo de otorgar licencias.
7. El cuidador no cuidará adultos ni a niños que no tengan parentesco.
8. El número y la edad de los niños biológicos, adoptados, de crianza y preadoptivos en el hogar será determinado individualmente, caso por caso.

B. Edad

1. El cuidador tendrá por lo menos veintiún (21) años de edad.
2. Un pariente entre los dieciocho (18) y los (20) años de edad, podría ser considerado..

C. Salud

1. El cuidador o cualquier miembro del hogar no debe tener ninguna afección física, mental o de conducta que el Departamento considere podría tener un efecto adverso del niño al cuidado o del cuidado que se le da al niño.
2. El Departamento puede obtener información sobre la condición de salud física, mental y conducta del cuidador y de cualquier miembro del hogar para asegurarse de que no hay enfermedades que representen un riesgo contra la salud o la seguridad del niño al cuidado.

D. Ingresos y Administración Anual

1. El cuidador demuestra que el hogar cuenta con suficientes ingresos y los administra apropiadamente para mantener su estabilidad y seguridad sin contar con la pensión mensual de mantenimiento para niños de crianza.
2. Verificación por escrito de los ingresos y gastos serán suministrados cuando el Departamento lo requiera.
3. El padre de crianza usara la manutención y el subsidio de pagos para ropa, cumpleaños y días festivos solamente para satisfacer las necesidades individuales del niño al cuidado.

II. Seguridad y Bienestar

A. Requisitos generales de seguridad

1. El hogar del cuidador y los terrenos de la casa están libres de peligros que garantizan la seguridad de un niño y cumple con todas las ordenanzas y códigos locales y estatales.
2. El hogar y todas las estructuras que se asocian con el mismo se mantienen en condición limpia, segura e higiénica, y en buen estado de reparación.
3. Todo equipo de recreación al aire libre se mantiene en buen estado de reparación.
4. Al niño hay que protegerle mediante el uso de barreras/cercas o supervisión de un adulto en áreas al aire libre que son potencialmente peligrosas, tales como zanjas de aguas, fosas o pozos abiertos, acantilado, precipicios y cuevas, vías de tránsito de alta velocidad, equipos eléctricos y maquinaria.
5. Toda piscina tiene que estar cercada conforme a los códigos locales y estatales.

6. La residencia tiene que tener calefacción apropiada, buena iluminación y ventilación..
7. Todo blanqueador (lejía), materiales de limpieza y agentes químicos corrosivos o venenosos se tienen que almacenar en un sitio seguro, fuera del alcance de los niños.
8. Todo medicamento recetado o de venta libre y alcohol debe almacenarse fuera del alcance de los niños.
9. Un niño al cuidado nunca debe ser expuesto en el hogar o vehículo a humo de cigarrillos de segunda mano del cuidador, cualquier miembro del hogar o personas que visitan a la familia.
10. Todas las puertas dentro de la residencia que tengan cerradura se deben poder abrir tanto por dentro como por fuera.
11. La residencia debe contar con un suministro continuo de agua potable para tomar.
12. Los baños e inodoros usados por un niño al cuidado deben estar ubicados dentro de la residencia, conectados al sistema de plomería interior y en condiciones operativas.
13. Se debe deshacer de la basura con regularidad y de manera razonable. El bote o los botes en que se almacenan en el exterior deben tener tapa y/o bolsas selladas.

B. Inspecciones de seguridad y contra incendios

1. Inspecciones exigidas por ley serán realizadas por el DCYF u otras autoridades que tengan jurisdicción sobre las inspecciones contra incendios. El otorgamiento de la Licencia de Crianza o Adopción depende de la aprobación de la residencia del solicitante según los códigos estatales para vivienda y seguridad contra incendios.
2. Las viviendas con más de dos pisos deben tener dos medios de salida en cada planta. Viviendas de dos pisos que no tengan dos medios de salida en el segundo piso, pueden ser aprobadas siempre y cuando los detectores de humo estén instalados conforme con los códigos locales y estatales contra incendios.
3. El hogar debe tener suficientes áreas para dormir que cumplan con los códigos locales y estatales de incendio y vivienda para un niño al cuidado y todos los miembros del hogar.
4. Los niveles bajo tierra que no se consideren sótanos o a nivel de la tierra con cuartos de dormir y una unidad de calefacción centralizada ahí; deben segregarse y separar la unidad con puertas que tengan una clasificación de resistencia a una hora contra fuego. El encierre tiene que contar con un ventilador de aire hacia el exterior suficiente y adecuado para escape de combustión.
5. Todo niño en el hogar tiene que contar con 50 pies cuadrados de espacio en su dormitorio. El niño de cuna o que duerma en cama infantil tiene que tener un mínimo de 24 pies cuadrados de espacio.
6. Todo el cableado eléctrico de la casa tiene que haber cumplido con las normas del Código Eléctrico Nacional.
7. Todo equipo de calefacción tiene que contar con los debidos controles para manejar la temperatura, la ignición y la seguridad. Se precisa un interruptor auxiliar conectado por alambre a una posición que sea remota de la zona en la que se encuentra la caldera u horno de calefacción. Dicho interruptor tiene por finalidad poder apagar el sistema de calefacción sin tener que entrar en una zona de peligro en caso de incendio.
8. Una viga de madera con dos pulgadas de espesor o enlucido del mismo grosor debe ser colocado para sellar toda abertura por la cual el fuego pudiera tener acceso fácil a las paredes interiores o exteriores y que pudieran permitir que un incendio se propague hacia los pisos superiores.
9. Todas las salidas, pasillos, callejones, escaleras y escapes contra incendios deben mantenerse despejados y libres de objetos todo el tiempo..
10. El hogar del cuidador debe mantenerse en estado limpio, ordenado y libre de toda acumulación de desechos combustibles, escombros y otros materiales de desperdicio.

11. El hogar del cuidador debe estar equipado con detectores de humo, de monóxido de carbono y un extintor de fuego conforme con los códigos locales y estatales (consultar: <http://www.rilin.state.ri.us/Statutes/TITLE23/23-28.1/23-28.1-2.HTM>).
- C. Procedimientos en casos de emergencia o catástrofe
1. El cuidador debe tener por escrito un plan acerca de como reaccionar o que hacer en casos de catástrofe o emergencia en el hogar. El plan hará referencia sobre:
 - a. Adónde acudirá la familia en caso de una evacuación (dos sitios: uno cercano y uno alejado de la zona).
 - b. Números de teléfonos y correo electrónico, si aplica del cuidador y de una persona de contacto en caso de emergencia quien será informado del paradero de la familia.
 - c. Una lista de cosas indispensables que la familia llevará consigo, incluidos los medicamentos y equipos médicos del niño, si aplica.
 - d. Documentos de identificación del niño que se cuida, así como todo comprobante de ciudadanía u orden judicial.
 - e. La información médica del niño al cuidado, incluyendo el nombre del/los médico/s que lo atienden y datos sobre cómo comunicarse con el/ellos.
 - f. Números de contacto de la línea directa de Servicios de Protección de Niños (CPS) del DCYF, del trabajador social primario del DCYF, del encargado de la licencia del cuidador, y de la Asociación de Padres de crianza del estado de Rhode Island (RIFPA).
 2. El plan de respuesta para casos de emergencia y catástrofe tiene que contar con un mínimo de víveres básicos para cinco (5) días, incluidos: alimentos, agua, medicamentos, abastecimientos sanitarios, botiquín, radio de pilas, víveres para los animales domésticos, linterna, teléfonos celulares y documentos de emergencia, así como detalles de sitios para dormir para todos los miembros del hogar.
 3. El cuidador se comunicará con el Departamento a la mayor brevedad posible después de una catástrofe. Si la emergencia es después del horario de trabajo o durante el fin de semana, y el cuidador no puede comunicarse con el departamento durante horas normales de trabajo, debe llamar a la línea directa de servicios de protección del niño CPS (*CPS Hotline*).
 4. El Departamento ayudara con el desarrollo del plan de catástrofe si el cuidador lo requiere
- D. Seguridad respecto a la pintura con plomo
1. En ninguna parte del interior o del exterior del hogar puede haber pintura o enlucido de yeso que esté dañado o se esté descascarando.
 2. La residencia del cuidador tiene que cumplir con las reglas y reglamentos promulgados por el Departamento de Salud del estado de Rhode Island (<http://www2.sec.state.ri.us/dar/regdocs/released/pdf/DOH/4806.pdf>) conforme a RIGL 23-24.6-14 (Ley de prevención de envenenamiento con plomo) y debe acatar todas las recomendaciones consiguiente a las inspecciones de plomo.
 - a. Los nuevos solicitantes de licencia deben cumplir con las normas de seguridad de pintura con plomo.
 - b. Padres de crianza o padres adoptivos con licencia activa deben cumplir con las normas de seguridad relacionadas con pintura de plomo antes del 1 de Julio, 2013.
- E. Seguridad respecto a las armas de fuego
1. Al Departamento se le tiene que informar si cualquiera de los residentes del hogar es dueño o posee un arma de fuego. El tener o poseer un arma de fuego debe ser conforme con las leyes locales y estatales.
 2. Toda arma de fuego, rifle, cauchera (tirachinas), de cacería o proyectiles debe ser guardado en un sitio inaccesible para un niño. Cualquier munición, flechas o proyectiles para armas deben también guardarse por separado y bajo llave

- F. Teléfonos y números de emergencias
1. En el hogar del cuidador tiene que haber un teléfono que funcione y que esté disponible para usar en caso de una emergencia.
 2. Todos los números para casos de emergencia, incluido el 9-1-1, el del cuerpo de bomberos y el del cuartel de la policía, el de la sala de urgencias o hospital, el del médico de familia y el del centro de envenenamiento deben estar puestos en un lugar visible.
- G. Seguridad respecto a los animales domésticos
1. Los perros, gatos y otras mascotas o animales domésticos que se tienen en el recinto tienen que mantenerse de una manera segura y sanitaria, según los requisitos locales y estatales.
 2. Los animales domésticos que se tienen en el hogar deben tener al día sus vacunas contra la rabia, según corresponda.
 3. Un niño, de acuerdo a su edad o nivel de desarrollo debe ser protegido de animales potencialmente peligrosos que pudieran ser perjudicial para su salud.
 4. El número y tipo de animales debe ser conforme con los requisitos locales y estatales.
- H. Comodidad y privacidad
1. Todos los dormitorios de los niños deben tener al menos una ventana y una puerta que se pueda cerrar, y solo deben ser usados como dormitorio.
 2. Salas, comedores y pasillos no se pueden usar como dormitorios para el niño al cuidado o cualquier otro miembro del hogar.
 3. Todos los cuartos que se utilicen como dormitorios deben cumplir con todos los códigos y reglamentos locales y estatales.
 4. Cada niño debe tener su propia cama del tipo y tamaño que corresponda a su etapa de desarrollo. Catres, moisés y cunas portátiles no deben usarse como cama primordial. Cada bebé tiene que tener su propia cuna de tamaño estándar y en conformidad con las normas de seguridad.
 5. Salvo para los niños menores de un (1) año, la residencia tiene que disponer de suficiente espacio como para que ningún niño en el hogar comparta el dormitorio con ningún mayor de edad.
 6. Los niños de tres (3) años en adelante no deben compartir el dormitorio con ningún niño que sea de sexo opuesto.
 7. Excepto por un niño menor de un (1) año, suficiente espacio debe ser proveído dentro del dormitorio para los bienes personales del niño y contar con un grado adecuado de privacidad.
 8. Cada dormitorio debe tener suficientes pies cuadrados de espacio por niño en conformidad con el código estatal contra incendios.
 9. No se permite que en un (1) dormitorio duerman más de cuatro (4) niños.
 10. Cuando se usan camas camarote, la distancia vertical entre los colchones debe permitir que cada ocupante se pueda sentar cómodamente en la cama, y la parte superior debe estar bien sujeta al lado del marco. Ningún niño menor de seis (6) años puede dormir en la parte de arriba.
 11. A ningún niño menor de tres (3) años se le permite dormir en colchón de agua.
 12. Camas pequeñas pueden ser usadas solamente para niños de dos (2) a cuatro (4) años de edad.

III. Provisión de Servicios

- A. Características y aptitudes personales del cuidador
1. El cuidador demuestra competencia, habilidades interpersonales y experiencias vividas que le permiten dar cuidado de calidad.
 2. El cuidador demuestra todas las siguientes características personales:
 - a. Madurez
 - b. Estabilidad
 - c. Flexibilidad
 - d. Capacidad para manejar tensiones

- e. Capacidad de dar y recibir amor
 - f. Buen carácter
3. El cuidador satisface las necesidades físicas, emocional, social, desarrollo, tratamiento, educación, cultural y permanencia del niño al cuidado mediante:
- a. Participar en la creación y evaluación del plan de servicio, y colaborar con el Departamento como socio para satisfacer las necesidades del niño y la familia, incluyendo la transición del niño al hogar de crianza, conforme a la norma 700.0075, Evaluación Exhaustiva y Planificación de Servicio.
 - b. Ayudar al niño a sobrellevar la sensación de separación y pérdida.
 - c. Levantar la autoestima.
 - d. Promover la identidad cultural.
 - e. Usar disciplina apropiada a la edad y etapa de desarrollo del niño, sin severidad, humillación o castigo corporal.
 - f. Apoyar el desarrollo intelectual y educativo.
 - g. Alentando y modelando positiva confianza en relaciones sociales y responsabilidades.
 - h. Ser sensitivo a las necesidades especiales de un niño que ha sido víctima de abuso físico y/o sexual.
 - i. Estar consciente de la necesidad del niño de recibir información apropiada sobre la sexualidad, de acuerdo a la edad y etapa de desarrollo del niño.
 - j. Proteger y criar al niño en un ambiente seguro y sano, con apoyo positivo e incondicional.
 - k. Apoyar las relaciones entre el niño y sus padres, hermanos y parientes.
 - l. Asegurarse de la seguridad física, sexual y emocional del niño.
 - m. Compartir con el Departamento toda información factual con respecto a cambios significativos en la personalidad, conducta, desarrollo físico o el estado de salud del niño.
 - n. Respetar los derechos de privacidad del niño al mantener en confidencialidad los asuntos concernientes a su familia e historia previa.

B.

Confidencialidad

- 1. El Departamento comparte con el cuidador la información sobre el niño al cuidado con el fin de asegurar que el cuidador pueda satisfacer las necesidades del niño.
- 2. Información acerca del niño al cuidado y su familia debe mantenerse en confidencialidad por el cuidador y cualquier miembro de la familia.
- 3. El cuidador no puede permitir que fotografías, bosquejos, videos, información que identifica o nombres de los niños que cuida sean compartidos con nadie que no sea miembro de la familia inmediata o usada en cualquier material que este al alcance del público. Esto incluye el Internet, redes sociales, televisión y cualquier publicación como el periódico, boletín de noticias o revista.
- 4. El cuidador debe consultar con el trabajador social primario del niño en el DCYF si tiene cualquier pregunta sobre la confidencialidad.

C.

Supervisión

- 1. Todo niño debe ser supervisado a toda hora de una manera apropiada a las necesidades del niño y su nivel de desarrollo.
- 2. Cuando el cuidador se tenga que ausentar del hogar por cualquier motivo, el niño al cuidado se debe dejar a cargo de una persona competente.
 - a. El cuidador le dará al trabajador social primario del DCYF los nombres y fecha de nacimiento de todas las niñeras que cuidan al niño con regularidad y por largos periodos de tiempo
 - b. Toda niñera que pasa la noche cuidando a un niño debe tener por lo menos dieciocho (18) años de edad.
 - c. Investigación de antecedentes criminales y con el DCYF de todas las niñeras son concluidas por el trabajador social primario del DCYF.

- d. Si el cuidador se ausenta con regularidad, los arreglos que se hagan para cuidar al niño tienen que contar con la aprobación del Departamento.

D.

Manejo del comportamiento

1. El cuidador usa la disciplina para enseñarle al niño la conducta apropiada, en una manera consistente con la edad y el nivel de desarrollo.
 - a. Los métodos disciplinarios enfatizan los elogios y fomentan el comportamiento positivo.
 - b. Todas las reglas y expectativas del cuidador se le explican al niño de una manera apropiada a su edad y entendimiento. Esta explicación se hace durante la orientación inicial del niño en el hogar y antes de que se tome cualquier acción disciplinaria por violación de las reglas.
 - c. Un niño no se le debe disciplinar por actos sobre los cuales no tiene ningún control.
 - d. Un niño no debe ser disciplinado durante el tiempo que se le enseña el uso del baño o por orinarse en la cama a cualquier edad.
2. El cuidador no puede someter al niño que se cuida a ningún abuso verbal, ni a comentarios despectivos sobre su familia, raza, origen étnico, amenazas de violencia física o de traslado del hogar.
3. El cuidador no debe usar, o delegarle a otra persona que use ninguno de los castigos a continuación con un niño al cuidado:
 - a. Cualquier clase de castigo corporal, incluyendo: pegar, bofetear, pellizcar, dar nalgadas, azotar, sacudir, patear, morder, usar cualquier clase de ataduras mecánicas o físicas que no hayan sido aprobadas.
 - b. Exigir u obligar a un niño a tomar una posición dolorosa o incómoda, incluyendo pero no limitado a ponerlo en cuclillas, arrodillar o doblarse.
 - c. Exigir u obligar a un niño a repetir movimientos físicos.
 - d. Abusar verbalmente, ridiculizar o humillar.
 - e. Negar cualquier componente del plan de servicio, incluidas las visitas con la familia del niño.
 - f. Delegar la disciplina a otros niños o a personas que el niño no conozca.
 - g. Asignar ejercicios o trabajos que sean agotador.
 - h. Negar comidas.
 - i. Negar de manera irracional o prolongada la participación en actividades extracurriculares o comunitarias, o el contacto con sus amigos, incluyendo el privilegio de visitas.
 - j. Impedirle conciliar el sueño o limitárselo.
 - k. Exigir al niño que permanezca en silencio por períodos de tiempo prolongados.
 - l. Negarle techo, ropa o cama.
 - m. Aislar al niño en un espacio pequeño o reducido, incluido pero no limitado a un clóset, un cuarto con llave o una caja.
 - n. Retener reacciones emocionales o estímulo.
 - o. Destrucción o retención de manera irracional de las propiedades del niño.

E.

Transporte

1. El cuidador debe tener acceso a transporte fiable para asegurarse de que el niño al cuidado tenga acceso a la escuela, servicios comunitarios y al Departamento.
2. Cualquier automóvil que se use para transportar a un niño debe mantenerse en buen estado y conforme con las leyes del registro de vehículos.
3. Un niño que se transporte en automóvil debe ir en silla de carro apropiada o con cinturón de seguridad, en conformidad a las leyes estatales y federales.
4. La ley RIGL 32-22-22 <http://www.rilin.state.ri.us/Statutes/TITLE31/31-22/31-22-22.HTM> provee requisitos de transporte de niños en automóvil con respecto a la edad, estatura y peso.
5. En un esfuerzo por garantizar la seguridad de los niños al cuidado, la norma 100.0110 del DCYF, Seguridad en el transporte, realiza el mínimo mandato legal

al exigir que un niño de doce (12) o menor años de edad al ser transportado use el asiento de atrás del vehículo, con su debido cinturón de seguridad o sujetador de hombros, a menos que todos los asientos de atrás ya estén ocupados por otros niños.

6. Un niño debe ser transportado en vehículos que tengan seguro contra terceros.
7. Cualquier persona que transporte a un niño debe tener licencia para conducir válida.

F.

Atención médica

1. El Departamento, junto con el cuidador, hace los arreglos para que el niño que se cuida reciba un examen médico (ver la norma 1000.0045 del DCYF, Evaluación temprana y periódica de diagnóstico y tratamiento (en inglés EPSDT)).
2. El cuidador informa al Departamento sobre cualquier atención o tratamiento médico que el niño al cuidado reciba.
3. El cuidador hace los arreglos para que el niño que se cuida reciba de manera oportuna y de personal competente atención médica que incluya reconocimientos de rutina y periódicos, vacunas, tratamientos ordenados, cuidado dental y de la vista con reconocimientos anuales y tratamientos de seguimiento.
4. Excepto en situaciones de emergencia, el cuidador no toma ninguna decisión con respecto a intervenciones médicas o quirúrgicas graves, incluyendo el uso de medicamentos que afectan el estado mental, sin contar con la debida autorización previa del Departamento.
5. En caso de que el niño que se cuida precise un dispositivo de corrección, tal como un audífono o una prótesis, el cuidador tiene que asegurarse de que el niño reciba capacitación para el uso y preservación del dispositivo.
6. El cuidador da una copia o un resumen del expediente médico del niño al Departamento o a la agencia colocadora responsable de la planificación futura y cuidado del niño, cuando la colocación termine.

G.

Educación

1. El cuidador inscribe al niño de edad escolar en una escuela apropiada dentro de un periodo de cinco (5) días de la colocación en el hogar.
2. El cuidador colabora con el Departamento, el niño que se cuida y, si aplica, con el asesor educacional del niño en el diseño y mantenimiento de los planes educativos.
3. El cuidador revisa el boletín de calificaciones y demás información que provenga de las autoridades escolares y avisa al Departamento con regularidad sobre el rendimiento educacional del niño.
4. El cuidador provee un lugar tranquilo y bien iluminado para el niño estudiar y establece horarios para tareas y estudio.
5. Ningún niño que se cuida debe recibir instrucción educacional en el hogar.
6. De acuerdo a la etapa de desarrollo y las capacidades del niño, y lo establecido en el plan de servicio del DCYF, el cuidador ofrece actividades apropiadas para el crecimiento y desarrollo intelectual, emocional, social y de lenguaje.

H.

El dinero del niño

1. El salario, dinero de regalos y mesadas recibidas son del niño.
2. Cuando la edad y las circunstancias lo permitan, el cuidador autoriza y estimula a que el niño tenga su dinero propio.
3. El cuidador dará al niño mayor de cinco (5) años una suma de dinero razonable por lo menos una vez por semana. La cantidad y la frecuencia de la mesada será acordada con el Departamento.
4. El cuidador no le exige al niño que se cuida que asuma ninguna parte de los gastos relacionados con su atención a menos que lo apruebe el trabajador social primario del DCYF y se documente en el plan de servicio del DCYF.
5. El cuidador puede deducir sumas razonables de la mesada del niño al cuidado para el pago de restitución por daños causados por el niño, si lo aprueba el

trabajador social primario y se documente en el plan de servicio del DCYF. La restitución debe ser basada en la capacidad del niño para pagar.

6. Cuando el niño que se cuida tiene ingresos de salarios, se le debe animar para que abra una cuenta de ahorros que genere intereses. El cuidador es estimulado para tener control de los gastos del niño y también del retiro y depósito de las cuentas de ahorros. El cuidador informa al Departamento sobre la existencia de la cuenta de ahorros del niño.

I. Visitas y contactos

1. De acuerdo con la norma 700.0075 del DCYF, Evaluación Exhaustiva y plan de servicio, el cuidador apoya a las visitas entre el niño que se cuida y su familia, tal como se detalla en el plan de servicio del niño.
2. De acuerdo con el plan de servicio, al niño se le brinda una oportunidad razonable para que use el teléfono del cuidador para comunicarse con su familia y amistades.
3. El cuidador no puede restringir ni censurar la correspondencia del niño al cuidado, salvo que se especifique algo diferente en el plan de servicio del niño.

J. Religión

1. El cuidador no debe requerir ninguna observancia o práctica religiosa del niño al cuidado, excepto cuando lo solicite por escrito el padre o el tutor.
2. El cuidador debe hacer esfuerzos razonables para que el niño al cuidado tenga la oportunidad de participar en celebraciones o prácticas religiosas distintas a las suyas según los deseos del padre o tutor.
3. El cuidador debe notificar y recibir aprobación del departamento antes de efectuar cualquier cambio en la afiliación religiosa del niño al cuidado.

K. Trabajo

1. El cuidador no le puede exigir o negar al niño la oportunidad de trabajar fuera del hogar, excepto en acuerdo con el plan de servicio.
2. El cuidador notifica al Departamento cuando el niño al cuidado sea empleado.
3. El cuidador involucra el niño al cuidado, según lo permitan su edad y las circunstancias, en la rutina de mantenimiento del hogar.
 - a. El cuidador se asegura que los quehaceres del hogar se realicen de manera razonable y sin riesgos.
 - b. Al niño que se cuida no se le puede exigir que realice quehaceres del hogar de una manera distinta a la de cualquier otro niño del hogar con edad y habilidad similar.

L. Ropa

1. El cuidador se asegura que cada niño tenga ropa limpia adecuada, a su medida, de acuerdo a la temporada y apropiada a la edad y género.
2. La ropa del niño al cuidado no debe ser compartida y al niño le es permitido llevarse su ropa cuando deje el hogar del cuidador.
3. En caso de que se le ponga fin a la colocación del niño de manera imprevista, el cuidador hará todo lo que esté a su alcance para proteger los bienes del niño.
4. Todo dinero proporcionado por el Departamento para ropa del niño al cuidado debe ser utilizado única y exclusivamente para este gasto. Si el niño deja el hogar antes de recibir el dinero el cuidador deberá devolver el cheque al Departamento.

M. Bienes personales

1. Al niño que se cuida se le permite llevar sus bienes personales al hogar del cuidador y adquirir sus propios bienes mientras reside allí.
2. El cuidador puede, de ser necesario, limitar o supervisar el uso de cualquier artículo.
3. El cuidador implantará medidas razonables para proteger los bienes del niño.
4. El cuidador se asegura de que al niño que se cuida se le den sus bienes personales cuando se vaya del hogar del cuidador.

N. Higiene personal

1. El cuidador da capacitación adecuada a la edad y el nivel de desarrollo del niño, a fin de crear hábitos de buen arreglo, limpieza e higiene personal. El cuidador se asegura de que cada niño cuente con todos los artículos necesarios para mantener su higiene personal.
2. Se espera que el cuidador obtenga información sobre la manera correcta de cuidar del cabello y la piel del niño al cuidado.

O.

Recreación

1. El cuidador ofrece con regularidad oportunidades para actividades recreativas que son apropiadas a la edad y la capacidad del niño al cuidado, a menos que haya una razón médica convincente para no hacerlo y sea documentado por escrito por un médico.
2. El cuidador anima al niño a participar en actividades escolares y comunitarias, tanto individualmente como con la familia.
3. El cuidador anima y hace arreglos para que el niño tenga contacto y amistades con otros niños.
4. El cuidador pone a disposición materiales y equipos apropiados a la edad y capacidad del niño para juegos activo y tranquilo.

P.

Comidas

1. El cuidador brinda al niño al menos tres (3) comidas bien balanceadas y nutritivas cada día y a horas fijas, sin pasar más de catorce (14) horas entre la cena y el desayuno.
2. El cuidador no puede excluir al niño de las comidas en familia.
3. El cuidador proporciona cualquier dieta especial requerida por el niño según lo determine un médico o lo dicte la religión o cultura del niño.

Q.

Notificaciones Requeridas

1. El cuidador notifica al trabajador social primario del DCYF antes de permitir que cualquier persona visite el hogar por un lapso de tiempo de más de veinticuatro (24) horas.
2. El cuidador notifica al Departamento antes de hacer planes para que otra persona cuide al niño preadoptivo o de crianza por un período de más de cuarenta y ocho (48) horas.
3. El cuidador notifica al Departamento inmediatamente durante estas ocasiones:
 - a. Fallecimiento de un niño.
 - b. Enfermedad o lesión de gravedad que implique tratamiento médico del niño al cuidado.
 - c. Crisis emocional o conducta grave que podría poner en riesgo la vida del niño al cuidado o de otros.
 - d. Cuando un niño ha sido sometido a un supuesto abuso o negligencia o si ha sido víctima de presunta agresión o de otro tipo de maltrato físico o sexual.
 - e. El niño al cuidado se ausenta del hogar sin autorización.
 - f. Traslado del niño al cuidado del hogar por cualquier persona o agencia que no sea la agencia colocadora, o cualquier intento de traslado.
 - g. Incendio o cualquier otra emergencia que requiera evacuación del hogar por la noche.
 - h. Alguna exclusión del niño que se cuida de la escuela o implicación con la policía.
 - i. Cambio en la composición del hogar.
 - j. Asuntos de cargos criminales pendientes o detenciones del cuidador o de cualquier otro miembro del hogar.
4. El cuidador notifica al Departamento en cuanto le sea posible, pero no más de cinco (5) días laborales de las circunstancias que se detallan a continuación:
 - a. Toda enfermedad grave o fallecimiento en el hogar.
 - b. Partida permanente de cualquier miembro del hogar.
 - c. Cualquier otra circunstancia o incidente grave que afecte al niño o su cuidado.

5. El cuidador debe comunicarse con el Departamento antes de permitir entrevistas del niño con medios de comunicación o fotografiar (ver la norma 300.0005 del DCYF, Entrevista por los medios de comunicación o fotografías al cliente).
6. Peticiones de traslado
 - a. Si el cuidador desea pedir el traslado de un niño al cuidado, debe dar al Departamento notificación por escrito, detallando los motivos por los que se pide el traslado del niño (ver la norma 900.0075 del DCYF, Traslado del niño del hogar de crianza).
 - b. El Departamento tiene diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación escrita para tomar acción o resolver los asuntos que dieron inicio a la solicitud o para trasladar el niño al cuidado.
 - c. Se programara una reunión con todas las partes relevantes dentro de un periodo de dos (2) días hábiles a partir del recibo de la notificación con el fin de discutir la acción apropiada.
 - d. El Departamento tiene la responsable de notificar a la familia de crianza por escrito de que esto esta aprobado por un administrador del DCYF como también informa a familia la decisión de trasladar un niño al cuidado del hogar dentro de un periodo de diez (10) días laborales.
 - e. La notificación no aplica cuando el niño al cuidado es trasladado del hogar debido a problemas de seguridad, cuando el traslado ha sido ordenado por un tribunal de jurisdicción apropiada, o cuando el regreso del niño ha sido pedido por uno de sus padres o por el tutor conforme con los términos de un convenio voluntario.
7. El cuidador informa al Departamento por lo menos cuatro (4) semanas antes de lo planeado el cambio de residencia.
8. El cuidador informa al Departamento al final del próximo día laboral sobre cualquier incendio en su residencia que haya requerido los servicios del cuerpo de bomberos.
9. El cuidador informa al Departamento dentro de un periodo de siete (7) días laborales antes de sacar un niño al cuidado fuera del estado por más de veinticuatro (24) horas.